



Solicitud de Bonificación Fiscal I.B.I. por Familia Numerosa

123

Ayuntamiento de Argés

SOLICITANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF
DOMICILIO	CÓDIGO POSTAL Y POBLACIÓN
E-MAIL	TELÉFONO Y/O FAX
REPRESENTADO POR	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF
A TÍTULO	

DATOS DEL BIEN INMUEBLE	
TRIBUTARIO	NÚMERO FIJO
REFERENCIA CATASTRAL	

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN FISCAL POR SER TITULAR DE FAMILIA NUMEROSA
<p>Que siendo sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del bien, cuyos datos figuran citados anteriormente, ostentando la condición de titular de familia numerosa, y cumpliendo los requisitos legalmente establecido, solicito disfrutar de la bonificación de la cuota íntegra del impuesto regulada en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal nº14, del Ayuntamiento de Argés, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, acompañando a la presente solicitud la documentación que a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Copia del documento de acreditación de la representación (caso de actuar con representante).<input type="checkbox"/> Certificado o título oficial de familia numerosa expedido por la Consejería de Bienestar Social.<input type="checkbox"/> Copia de último recibo de I.B.I., o, en su defecto escritura de propiedad, junto a modelo 901 de cambio titularidad catastral.<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento en el bien inmueble de todos los miembros de la familia, a la fecha de devengo.<input type="checkbox"/> Certificado de estar al corriente de pago de los tributos locales.

Firma del solicitante o representante

Validación:	<u>Sello</u>	<u>Observaciones</u>
Fecha:		
Nº Registro:		

****Ver condiciones al dorso***

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Argés

CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA BONIFICACIÓN FISCAL DE LA CUOTA DEL I.B.I. POR SER TITULAR DE FAMILIA NUMEROSA

- Los sujetos pasivos del Impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de la siguiente bonificación de la cuota íntegra del Impuesto:
 - a) Familias numerosas con tres o cuatro hijos: 53 %.
 - b) Familias numerosas con cinco o seis hijos: 73 %.
 - c) Familias numerosas con siete hijos o más: 90%.
- Para tener derecho a la bonificación, deberán concurrir los siguientes requisitos:
 - a) Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyen la familia numerosa.
 - b) Que el bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal la que figure en el Padrón municipal a la fecha de devengo.
 - c) Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud.
- La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Escrito de solicitud de la bonificación según modelo normalizado en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo. En el supuesto que la bonificación sea solicitada por representación, deberá presentarse copia del documento que acredite la misma.
 - b) Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha especificando los componentes de la misma.
 - c) Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo mediante la presentación del último recibo del I.B.I. puesto al cobro, o, en su defecto, copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.
 - d) Certificado de empadronamiento en el bien inmueble de todos los miembros que constituyen la familia numerosa, a la fecha de devengo.
 - e) Certificado de estar al corriente de pago de los tributos locales.
- La bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.
- La bonificación regulada en el apartado anterior debe ser solicitada por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de la misma comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.
- El periodo impositivo del I.B.I. es el año natural. El Impuesto se devenga el primer día del año. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.